



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/037/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ACUERDO IEEQ/CG/A/015/18, SE APRUEBA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES ADICIONALES PARA LA EMISIÓN DEL VOTO DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Ley general. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹

II. Reglamento de elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.³

III. Registro de partidos políticos locales. El veinticinco de abril y dos de mayo, ambos de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto⁴ aprobó las resoluciones a través de las cuales se determinó la procedencia del registro de los partidos políticos locales Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente, respectivamente, con efectos constitutivos a partir del primer día de julio del mismo año.

IV. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

V. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado y aprobó el calendario electoral, mismo que se ajustó el treinta de octubre del referido año en atención al acuerdo INE/CG478/2017.

¹ En adelante Ley General.

² En adelante Instituto Nacional.

³ Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, respectivamente.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/037/18

VI. Convenio general. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete el Instituto Nacional y este Instituto celebraron un convenio de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.⁶

VII. Acuerdo IEEQ/CG/A/015/18. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho⁷ el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/015/18 por medio del cual se aprobó la producción e impresión de la documentación y material electoral que será utilizado durante el proceso electoral ordinario 2017-2018 con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos.

VIII. Contrato para la impresión de boletas y documentación electoral. El tres de abril el Instituto y la persona moral Litho Formas, S.A. de C.V., celebraron un contrato de prestación de servicios para la producción e impresión de boletas y documentación electoral que se utilizará en la jornada electoral del proceso electoral local 2017-2018.⁸

IX. Resoluciones. El veinte de abril el Consejo General, así como los consejos distritales y municipales del Instituto sesionaron para resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas a diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, postuladas por los partidos políticos nacionales, locales y candidaturas independientes.

X. Informe del total de casillas electorales. El veintiocho de abril a través del oficio INE/VOE/085/2018, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió las listas con el número total y ubicación de las casillas electorales que se deben instalar el primero de julio y acompañó los acuerdos correspondientes.

XI. Lista nominal de electores definitiva. El ocho de mayo por medio del oficio INE/VE/0636/18, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Definitiva del Estado, en donde se señaló que la citada lista se conforma por 1,582,953 personas inscritas.

⁶ En adelante Convenio General.

⁷ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil dieciocho.

⁸ Dicho contrato se llevó a cabo una vez realizado el procedimiento conducente por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable y en cumplimiento a la instrucción emitida por el Consejo General el veintisiete de febrero a través del acuerdo IEEQ/CG/A/015/18.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/037/18

XII. Informe de impresión de boletas. El veinticuatro de mayo mediante oficio DEOEPyPP/1267/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe que contiene el número total de boletas electorales para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado.

XIII. Acuerdo aprobado por el Instituto Nacional. El veintiocho de mayo el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo mediante el cual se declaró que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que se deben utilizar en las elecciones federales y locales del primero de julio, son válidos y definitivos.

XIV. Remisión del acuerdo al Consejero Presidente. El veintinueve de mayo a través del oficio SE/3175/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto atinente al presente acuerdo para los efectos conducentes.

XV. Convocatoria del Consejo General. El veintinueve de mayo se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/718/18, firmado por el Consejero Presidente a través del cual solicitó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁰ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/037/18

2. Los artículos 35 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución Estatal disponen que es derecho de la ciudadanía votar en elecciones populares y que el sufragio es la expresión de la voluntad de la ciudadanía, asimismo, que es un derecho y una obligación; aunado a que es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible para todos los cargos de elección popular en el Estado y las consultas populares.

3. En términos del artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y g) de la Ley General corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones, entre otras materias, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y formatos que en ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Federal y dicha ley establezca el Instituto Nacional, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

4. De conformidad con el artículo 53, fracciones I, III y VI de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

5. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General es encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, entre otros, a las candidaturas.

6. El artículo 61, fracciones II y XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia para imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional y lo que señale la referida ley, así como dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la normatividad aplicable.

7. En términos de los artículos 22, 93 y sexto transitorio de la Ley Electoral el proceso electoral inicia el primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y la celebración de la elección ordinaria se debe llevar a cabo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.



8. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además, que es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones en materia de impresión de boletas adicionales

9. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4 de la Constitución Federal estipula que en las entidades federativas las elecciones están a cargo de organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, los cuales ejercen entre otras funciones, aquellas vinculadas con la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

10. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General refiere que el Instituto Nacional tiene competencia para que en los procesos federales y locales, establezca reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentación y producción de materiales electorales.

11. De conformidad con los artículos 278 de la Ley General las personas electoras deben votar en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

12. Asimismo, dicho precepto refiere que quien ejerza la presidencia de casilla debe permitir emitir su voto a aquella ciudadanía cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal con fotografía correspondiente a su domicilio, para lo cual es necesario que se cercioren de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo; además, debe recoger las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan a la ciudadanía, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten, en ese caso la secretaría de la mesa directiva debe anotar el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre de la persona presuntamente responsable.

13. El artículo 279, párrafo 5 de la Ley General establece que la representación de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ante las mesas directivas pueden ejercer su derecho de voto en la casilla en la que esté acreditada, para lo cual se debe seguir el procedimiento señalado en dicho ordenamiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. En términos del artículo 178, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se deben agrupar de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento conducente, en atención a los criterios siguientes:

- a) Total de personas electoras de cada casilla inscritas en el listado nominal.
- b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se deben asignar setecientas cincuenta boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales.
- c) Las boletas adicionales por cada partido político y en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
- d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

15. El artículo 181, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones dispone que en caso de que con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano jurisdiccional competente emita resolución favorable a la ciudadanía en relación con su derecho de votar el día de la elección, no se deben incluir ni entregar boletas adicionales a la presidencia de las mesas directivas de casilla.

16. El anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones relativo a documentos y materiales electorales, apartado A de documentación electoral, numeral 4 atinente al cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales, párrafo segundo establece que para la producción de las boletas se deben considerar la lista nominal de electores, representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, casillas aprobadas y, en su caso, cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales.

17. El anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones relativo a documentos y materiales electorales, apartado A de documentación electoral, numeral "5. Criterio de dotación de documentos electorales", dispone las previsiones de distribución de boletas electorales en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/037/18

Criterio de distribución	Número de boletas electorales adicionales
Por cada persona electora registrada en el listado nominal de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias (en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes).	1
Por cada partido político con registro nacional, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales (en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes).	2
Por cada casilla especial (en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes).	750
Por candidatura independiente aprobada para elecciones federales, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales (en entidades donde hay elecciones concurrentes).	1
Por candidatura independiente aprobada para elecciones locales, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, según el ámbito de la elección ya sea estatal, distrital o municipal (en entidades con elecciones concurrentes y locales).	1
Por cada partido político con registro local, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, según el ámbito de la elección ya sea estatal, distrital o municipal (en entidades con elecciones concurrentes y locales).	1

18. El artículo 94 de la Ley Electoral señala que las etapas del proceso electoral son: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; así como c) Resultados y declaración de validez de las elecciones.

19. El artículo 95, párrafo segundo, fracción IX de la referida ley prevé que la etapa de preparación de la elección comprende, entre otros, la preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en términos de la Ley General, de la propia ley y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional y del material necesario para el funcionamiento de las casillas.

20. El artículo 108, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley Electoral refiere que para la emisión del voto se deben imprimir las boletas electorales foliadas para cada elección, las cuales se realizan conforme al modelo que apruebe el Instituto Nacional, asimismo que la cantidad de boletas electorales se determina con base en el número de ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores correspondiente, más las adicionales que apruebe el Consejo General.

21. En términos del artículo 110, fracción IV de la Ley Electoral las boletas electorales deben estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, asimismo, para su control se deben tomar entre otras medidas, que dentro de las veinticuatro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/037/18

horas siguientes a su recepción, quienes ejerzan la Presidencia del Consejo y la Secretaría Técnica, así como las consejerías electorales y demás funcionariado electoral, en presencia de las personas que ejerzan la representación de las candidaturas independientes y partidos políticos presentes, deben proceder a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de personas electoras que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las de las personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla para que emitan su sufragio.

22. Los artículos 114 de la Ley Electoral, así como 207 y 259, párrafo 1 de la Ley General señalan que para el desarrollo de la jornada electoral y el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla y generales debe estarse a lo dispuesto en dicha Ley General y las determinaciones emitidas por el Instituto Nacional; asimismo, que los partidos políticos, una vez registradas sus candidaturas, fórmulas y listas y hasta trece días antes del día de la elección, tienen derecho a nombrar a su representación ante cada mesa directiva de casilla y representantes generales propietarios, para lo cual se debe tomar en consideración que:

- a) En la elección federal cada partido político o candidatura independiente, según sea el caso, puede acreditar una persona representante propietaria y una suplente.
- b) En elección local cada partido político, coalición, o candidatura independiente, según sea el caso, puede acreditar una persona representante propietaria y una suplente.

23. De los preceptos anteriores se advierte que el Instituto tiene facultades para imprimir la documentación y material electoral en términos de los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional y la normatividad aplicable; además, que dicha actividad debe realizarse en la etapa de preparación de la elección y que debe imprimirse determinado número de boletas electorales para que las personas que ejercen la representación de los partidos políticos nacionales y locales, así como candidaturas independientes, puedan ejercer su voto en las casillas electorales que les correspondan.

24. Aunado a lo anterior, se tiene que en caso de que la ciudadanía obtenga una resolución favorable para emitir su voto sin encontrarse en la lista nominal de electores o sin credencial para votar con posterioridad al procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se deben incluir ni entregar boletas adicionales a la presidencia de las mesas directivas de casilla.



III. Impresión de boletas electorales adicionales

25. El veintisiete de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/015/18, el Consejo General aprobó la producción e impresión de la documentación y material electoral que será utilizado durante el proceso electoral local 2017-2018 con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos.

26. Por su parte, el veinte de abril el Consejo General, así como los consejos distritales y municipales del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, sesionaron para resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas a diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, postuladas por los partidos políticos nacionales, locales y candidaturas independientes.

27. Cabe señalar que en las citadas resoluciones se aprobaron un total de siete fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como veinticuatro registros de planillas de candidaturas a presidencias municipales, bajo la figura de candidaturas independientes, como se advierte:

Distritos	Total de fórmulas registradas
05	1
06	1
07	1
09	1
11	1
12	1
13	1
TOTAL:	7

Municipios	Total de planillas registradas
Arroyo Seco	1
Cadereyta de Montes	3
Colón	3
Corregidora	4
El Marqués	1
Jalpan de Serra	1
Pedro Escobedo	1
Peñamiller	1
Pinal de Amoles	1
Querétaro	1
San Joaquín	1
San Juan del Río	1
Tequisquiapan	3
Tolimán	2
TOTAL:	24

28. Por otra parte, el veintiocho de abril a través del oficio INE/VOE/085/2018, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió las listas con el número total y ubicación de las casillas electorales que se deben instalar el primero de julio, en los términos siguientes:

Tipo de casilla	Básica	Contigua	Extraordinarias	Especial	Total
Total	860	1,563	181	44	2,648

29. Además, el ocho de mayo por medio del oficio INE/VE/0636/18, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Definitiva del Estado, en donde se señaló que la citada lista se conforma 1,582,953 personas inscritas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/037/18

30. El veinticuatro de mayo mediante oficio DEOEPyPP/1267/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitió a la Secretaría Ejecutiva el informe que contiene el número total de boletas electorales.

31. En dicho informe se detalla, entre otros rubros, el número de boletas electorales adicionales para la emisión del voto de las personas que ejerzan la representación de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla en el proceso electoral local 2017-2018 en el estado, el cual se tiene por reproducido en el presente apartado como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos forman parte integral de la presente determinación.

32. En ese orden de ideas, tomando como base un total de 2,648 casillas electorales, así como los supuestos previstos por el anexo 4.1, apartado A, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, se debe ordenar la impresión de las boletas electorales en los términos siguientes:

Criterio de distribución de conformidad con el Anexo 4.1, apartado A, numeral 5 del Reglamento de Elecciones	Número de boletas electorales	Supuesto de distribución en la entidad	Número de boletas electorales que deben imprimirse por tipo de elección	
			Diputaciones	Ayuntamiento
Por cada persona electora registrada en el listado nominal de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias (en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes).	1	1,582,953 personas inscritas en la Lista Nominal de Electores en la entidad ¹¹	1,582,953	1,582,953
Por cada casilla especial (en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes).	750	En la entidad se instalarán un total de 44 casillas especiales	33,000	33,000
Por cada partido político con registro nacional, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales (en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes).	2	9 partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto (Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, Morena y del Trabajo)	47,664	47,664

¹¹ De conformidad con el oficio INE/VE/0636/18 emitido por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en el Estado.

Por candidatura independiente aprobada para elecciones federales, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales (en entidades donde hay elecciones concurrentes).	1	1 ciudadano registrado a nivel federal como candidato independiente para contender a la Presidencia de la República		2,648	2,648		
Por cada partido político con registro local, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, según el ámbito de la elección ya sea estatal, distrital o municipal (en entidades con elecciones concurrentes y locales).	1	2 partidos políticos con registro local (Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente)		5,296	5,296		
Por candidatura independiente aprobada para elecciones locales, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, según el ámbito de la elección ya sea estatal, distrital o municipal (en entidades con elecciones concurrentes y locales).	1	Se otorgó el registro a 7 fórmulas de diputaciones a través de la figura de candidaturas independientes, como se advierte:			1,249	1,249	
		Distrito	Número de candidaturas	Casillas en que participan			
		05	1	188			
		06	1	187			
		07	1	179			
		09	1	170			
		11	1	156			
		12	1	176			
	13	1	193				
	1	Se otorgó el registro a 24 planillas de ayuntamientos a través de la figura de candidaturas independientes, como se advierte:			3,598	3,598	
		Municipios	Número de candidaturas	Casillas			Total de boletas
		Arroyo Seco	1	23			23
		Cadereyta de Montes	3	85			255
		Colón	3	71			213
		Corregidora	4	217			868
El Marqués		1	176	176			
Jalpan de Serra		1	42	42			
Pedro Escobedo		1	84	84			
Peñamiller		1	31	31			
Pinal de Amoles		1	40	40			
Querétaro		1	1,184	1,184			
San Joaquín		1	16	16			
San Juan del Río		1	337	337			
Tequisquiapan	3	85	255				
Tolimán	2	37	74				
SUBTOTAL:				1,676,408	1,676,408		
TOTAL:				3,352,816			



33. En razón de lo anterior deben imprimirse un total de 3,352,816 (tres millones, trescientas cincuenta y dos mil ochocientos dieciséis) boletas electorales, de las cuales 1,676,408 (un millón seiscientos setenta y seis mil cuatrocientas ocho) boletas electorales corresponde a la elección de diputaciones y 1,676,408 (un millón seiscientos setenta y seis mil cuatrocientas ocho) corresponden a la elección de ayuntamiento.

34. Asimismo, del total de boletas electorales, el 3.60% atinente a 120,910 (ciento veinte mil novecientos diez) corresponden a boletas adicionales para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, las cuales se deben destinar a la representación de los partidos políticos nacionales y locales, así como candidaturas independientes, ante las mesas directivas de casilla que corresponda para la emisión de su voto.

35. Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 278 de la Ley General y 178, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, se deben imprimir el número de boletas que corresponda a la ciudadanía que haya obtenido una resolución favorable para emitir su sufragio sin aparecer en el listado nominal correspondiente y/o sin credencial para votar; para lo cual se debe autorizar a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para que en su caso, realice la solicitud a Litho Formas S.A. de C.V., de la impresión de las boletas electorales necesarias para que la ciudadanía que se encuentre en dicho supuesto pueda emitir su voto.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado c) y 116, fracción IV, incisos b), c) de la Constitución Federal; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, así como 104, párrafo 1, incisos a), f) y g), 278, 279, párrafo 5 de la Ley General; 178, párrafo 1, inciso d), 181, Anexo 4.1, apartado A, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones; así como 52, 53, 57 y 61, fracciones II y XXIX, 95, 108, 110, fracción IV, de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el acuerdo por el que de conformidad con lo previsto en la determinación IEEQ/CG/A/015/18, se aprueba la impresión de boletas electorales adicionales para la emisión del voto de las personas que ejerzan la representación de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla para el proceso electoral local 2017-2018.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/037/18

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para que en su caso, realice la solicitud a Litho Formas S.A. de C.V., de la impresión de las boletas electorales necesarias para que la ciudadanía que cuente con una resolución favorable pronunciada por los órganos jurisdiccionales pueda emitir su voto en la jornada electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan.

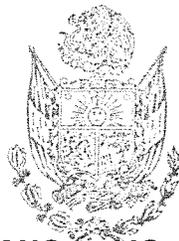
CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo